

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, JUNIO 24 DE 1958

— NUM. 24

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2259

ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 29

CONSIDERANDO:

Primero.—Que es un deber ineludible del Gobierno del Estado cuidar de la riqueza forestal, de tal modo que no se destruya, y sea aprovechada moderada y racionalmente.

Segundo.—Que nuestros bosques además de constituir una riqueza en sí mismos, que hay que explotar técnica y prudentemente para que no se agote, favorecen la estabilidad y el mejoramiento de nuestras corrientes hidrográficas, preservan y también mejoran las condiciones climáticas, impiden la erosión de las tierras, que sin ellos terminarían por perder su fertilidad y convertirse en desiertos. Que además de estas ventajas que trae la conservación de nuestras existencias forestales, hay muchas otras de no menor importancia y que sería prolijo enumerar.

Tercero.—Que teniendo el Gobierno del Estado particular interés en la conservación de estos recursos naturales, tiene también la obligación de coadyuvar con el ejecutivo Federal, con toda energía, en la vigilancia y control de las explotaciones que se realizan en esta Entidad Federativa.

Cuarto.—Que para tener éxito en esta tarea, es indispensable disponer de un sistema de sanciones aplicables a los explotadores fraudulentos o ilegales, y a todos aquellos en general,

SUMARIO:

5-2259.—Decreto No. 29 del H. Congreso del Estado, adicionando y reformando el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Código de Defensa Social.—143, 144.

5-2259.—Decreto No. 30 del H. Congreso del Estado, reformando el Artículo 369 del Código de Defensa Social de esta Entidad.—144, 145.

5-2212.—Resolución en el expediente de privación de Derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de Coronilla, Municipio de Almoloya, Hgo.—145, 146.

Avisos Judiciales y Diversos.—146.

que infrinjan las leyes de la materia, las disposiciones técnicas respectivas, o que en algún modo, con su conducta, causen perjuicio a nuestra silvicultura.

Por lo que:

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Adiciones y Reformas al Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Código de Defensa Social:

Artículo 236-Bis.—Se impondrá prisión de dos a diez años, al que sin el permiso correspondiente, debidamente requisitado, expedido por las autoridades competentes, ordene o realice aprovechamientos o explotaciones forestales, o al que teniendo la debida autorización, ejecute los mismos actos, con violación de aquella, las leyes de la materia, contravenga las disposiciones técnicas relativas o cause daño a la riqueza forestal de esta Entidad Federativa.

Se aplicará a los responsables de estos actos delictuosos contra nuestra economía, además, multa de dos a cinco tantos del valor comercial de los productos obtenidos por medio del delito.

A quien no exhiba documentación correcta, a requerimiento del personal oficial del Es-

tado, que ampare el transporte o la adquisición de productos forestales, o la use irregularmente, se le sancionará con prisión de tres días a un año, y multa de diez pesos hasta el equivalente a cinco tantos del valor comercial de los productos objeto del delito.

Se decomisarán en beneficio del Estado, los productos explotados, transportados o adquiridos ilegalmente, así como los instrumentos de explotación, medios de transporte y objetos del delito.

TRANSITORIOS:

I.—Se derogan las disposiciones que en contradicción con los preceptos de este Decreto, existen en nuestra Legislación Penal.

II.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Diputado Presidente, Profr. RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Diputado Secretario, Profr. ARTURO MENDOZA LOPEZ.—Diputado Secretario, Corl. CUAUHTEMOC CORDOBA R.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-2259

ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 30

CONSIDERANDO:

Primero.—Que es propósito del Gobierno del Estado, fomentar la ganadería y sus industrias derivadas y complementarias.

Segundo.—Que para la prosperidad de esta actividad económica es primordial y básico, otorgar las garantías que el campo requiere para su tranquilidad, y la ganadería necesita para su seguridad e incremento.

Tercero.—Que el robo de ganado ha venido constituyendo el mayor obstáculo para el progreso de nuestra industria pecuaria, frenando las inversiones en este renglón de nuestra economía, y desalentando a quienes dedican sus esfuerzos al firme desarrollo de esta rama de nuestra producción.

Cuarto.—Que es conveniente, por ende, reprimir este delito con la máxima energía y severidad aumentando las sanciones que para él señala nuestra actual Legislación Penal. Como consecuencia de este criterio, debe elevarse, también, el mínimo de la penalidad a tres años de prisión, a efecto de evitar que se acojan al beneficio de la condena condicional, estos delinquentes tan peligrosos para la colectividad.

Quinto.—Que por las mismas razones antes expuestas, y para alcanzar los mismos propósitos, es necesario, al tipificar el delito, incluir en él desde el robo de una cabeza de ganado de las especies señaladas en el cuerpo del artículo, cualquiera que sean las circunstancias del lugar en que se desarrollen los hechos ilícitos.

En tal virtud:

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Reforma al Artículo 369 del Código de Defensa Social del Estado de Hidalgo, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 369.—El que robare una o más cabezas de ganado vacuno, porcino, caballar, mular, asnal, o bien de ganado menor, será sancionado con prisión de tres a doce años, y multa de quinientos a cinco mil pesos.

Estas mismas sanciones se aplicarán a los que adquieran una o más cabezas de ganado robado, de las especies enunciadas en el párrafo anterior, y a las autoridades que intervengan en la operación, sin cerciorarse de su legítima procedencia.

Si el apoderamiento fuese de algún instrumento o útil de labranza, se impondrá al responsable de dos a ocho años de prisión y multa de cien a mil pesos, sin perjuicio de acumularse ambas penas, si el robo fuere de ganado e instrumentos de labranza.

TRANSITORIOS:

I.—Se derogan las disposiciones que en

contradicción con los preceptos de este Decreto, existen en nuestra Legislación Penal.

II.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Diputado Presidente, Profr. RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Diputado Secretario, Profr. ARTURO MENDOZA LOPEZ.—Diputado Secretario, Corl. CUAUHTEMOC CORDOBA R.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-2212

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de CORONILLA, Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Marcos Pérez, Rosendo Pérez y Crisanto Loaiza, así como de sus herederos registrados, Petra Pérez Moncayo, Miguel Hernández Quintero y Gilberto, Atanasio, Jesús, Petra, Angelina, Zenaida y Regio Loaiza Ramírez, respectivamente, por haber abandonado todos ellos el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 18 de febrero de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las parcelas abandonadas, a los CC. Juan Ramírez, Manuel Durán y Felipe Jiménez, respectivamente.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados mediante avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, así como en

los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 2 de abril de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios Marcos Pérez, Rosendo Pérez y Crisanto Loaiza, a quienes les fueron expedidos los Certificados de Derechos Agrarios números 971694, 971668 y 971690, han incurrido, al igual que sus herederos registrados, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, Juan Ramírez, Manuel Durán y Felipe Jiménez, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentran en posesión de las parcelas abandonadas de referencia y las vienen cultivando de un modo regular, desde hace más de dos años, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 156 y 165 de la misma Ley, procedé decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se priva a Marcos Pérez, Rosendo Pérez y Crisanto Loaiza, de sus derechos agrarios sobre las parcelas que tenían asignadas en el ejido del poblado de CORONILLA, Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, y se condena a sus herederos registrados, Petra Pérez Moncayo, del primero; Miguel Hernández

Quintero, del segundo; y Gilberto, Atanasio, Jesús, Petra, Angelina, Zenaida y Refugio Loai-za Ramírez, del citado en tercer término, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 971694, 971668 y 971690, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los titulares afectados.

Segundo.—Se adjudican a Juan Ramírez, Manuel Durán y Felipe Jiménez, las parcelas que en el mismo orden pertenecieron en el ejido de referencia a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo que precede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios, los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de octubre de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2146

JUZGADO CONCILIADOR
YAHUALICA, HGO.

EDICTO

ALBINA CASTELLANOS, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fe, respecto de un terreno ubicado en Chalaguajapa de este Municipio; obra en expediente respectivo colindancias dicho terreno.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley. Yahualica, Hgo., a 27 de mayo de 1958.—El Juez Conciliador, ZEFERINO HERNANDEZ V.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Yahualica, Hgo.—Derechos enterados, mayo 27 de 1958.—Recibido, junio 14 de 1958.

5-2204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CELINA URIBE URIBE, promovió información Testimonial Adperpetuam, para declarársele propietaria predio rústico nombrado MITAD DEL TEJOCOTE, ubicado poblado Taguá, este Municipio, empadronado fiscalmente Irene Uribe.—Convócase personas derecho oponerse. Medidas y linderos en expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 9 de junio de 1958.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, junio 9 de 1958.—Recibido, junio 15 de 1958.

5-2203

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTINEZ, promueve información adperpetuam declararse propietaria predio IXCOJHO, sito Tlaxcalilla este Municipio. Predio inscrito nombre Rosalía Hernández. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., junio 7 de 1958.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, junio 9 de 1958.—Recibido, junio 21 de 1958.

5-2211

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MIXQUIAHUALA, HGO.

AVISO

Encuétrase poder esta Presidente Municipal, calidad mostrenco, un caballo, señas se encuentran expediente respectivo, valuado QUINIENTOS PESOS.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, efectos artículo 852 Código Civil.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., mayo 3 de 1958.—El Presidente Municipal, GIL C. CANDELARIA M.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1958.—Recibido, junio 21 de 1958.